DNCP/DJ N° 3395/16

Caso N° 3170

Asunción, 11 de mayo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°13/15 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y DISPOSITIVOS LABORATORIALES CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL HOSPITAL DE LUQUE, BOQUERÓN, 12 DE JUNIO, CAMPO VÍA, NANAWA E INGAVI, CONVOCADA POR EL INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) - ID 286420. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 11 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*LLAMA LA ATENCION QUE A LA FECHA NO HAYA SIDO SANCIONADA LA FIRMA BIOANALISIS S.R.L. POR MAS DE QUE EN EL MARCO DE LA PROTESTA CON RESOLUCION DNCP N° 4005/15 LA MISMA HAYA ADVERTIDO QUE LA REPRESENTANTE DE LA FIRMA ERA FUNCIONARIA PUBLICA DE AQUI. DECLARANDO BAJO FE DE JURAMENTO DE MANERA FALSA QUE NO SE*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durá
Director Jurídico - DNCP

ENCONTRABA ENTRE LOS SUPUESTOS DE INHABILITACION DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 2051". (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia trae a colación la Resolución DNCP N°4005/15 dictada en el marco de los autos caratulados: "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA BIOANÁLISIS S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES N°2 Y N°5 A FAVOR DE LAS FIRMAS EL ALAMO S.A. Y GT SCIENTIFIC S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°13/15 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y DISPOSITIVOS LABORATORIALES CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL HOSPITAL DE LUQUE, BOQUERÓN, 12 DE JUNIO, CAMPO VÍA, NANAWA E INGAVI, CONVOCADA POR EL INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) - ID 286420*".----------

En tal sentido, destaca que en la citada resolución la DNCP habría comprobado irregularidad atribuida a la firma Bioanálisis S.R.L. en relación a que al momento de participar en el llamado de referencia se encontraba subsumida dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" –PROHICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR-.----------

Ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y por ende, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada la conducta de la firma BIOANALISIS S.R.L.**

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03. ----------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias de conformidad a la legislación vigente que rige la materia de contrataciones públicas.----------

Abg. Laura Maciel
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico